TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/080/2021

ACTOR: ISRAEL ALEJANDRO FERNÁNDEZ

JAIMES Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN

RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR: ALEJANDRO

RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiuno de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. – Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de reencauzamiento de veinte de abril, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/080/2021**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Acuerdo de reencauzamiento. El veinte de abril, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó improcedente el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/080/2021 y ordenó reencausar dicha demanda a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido político de Morena, para que tramitaran y resolvieran conforme a derecho, concediéndose a la Comisión Nacional de Elecciones un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que realizara la publicación por estrados; dentro de las veinticuatro horas siguientes remitiera las constancias de tramite a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, junto con los escritos de terceros interesados (en su caso se presentaran) e informe circunstanciado; dentro de las veinticuatro horas siguientes en plenitud de jurisdicción, resolviera la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y notificara a la parte actora; y dentro de las veinticuatro horas siguientes la

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

autoridad vinculada CNHJ, informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, el veintiuno de abril.

El tres de mayo, ante el incumplimiento de las responsables, la ponencia instructora, mediante proveído de esta fecha requirió a la Comisión de Honestidad y Justicia, que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación del mencionado proveído, notificar a la parte actora la resolución partidista recaída al medio de impugnación reencausado, comunicara a este Tribunal el cumplimiento. Notificación que se realizó el cuatro de mayo siguiente.

I. Cumplimiento de la resolución plenaria. Siendo las trece horas con cincuenta minutos del cinco de mayo, se recibió vía paquetería Estafeta, el oficio del cinco de mayo, signado por la licenciado Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de la ponencia 3, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo plenario de este Tribunal del veinte de abril y proveído de tres mayo; adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del cinco mayo, con número de expediente CNHJ-GRO-1374/2021, en la que declaran esencialmente, su improcedencia por extemporáneo el recurso de queja; de igual forma, remite oficio mediante el que notifica tal resolución a los actores vía estrados electrónicos, del cinco de mayo.

De la resolución citada de la Comisión de Morena, se hace mención que este órgano jurisdiccional dio vista a los actores por el plazo de veinticuatro horas, la cual no desahogaron los mencionados quejosos, por lo que, al concluir el plazo concedido, precluyó su derecho a manifestarse sobre la resolución remitida.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veinte de abril de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El veinte de abril de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones para trámite, y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido político de Morena, para que resolviera conforme a derecho el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/080/2021, promovido por Israel Alejandro Fernández Jaimes y otros.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

 $^{^2\} ttps://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99\&tpoBusqueda=S\&sWord=11/99.$

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que, el cinco de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por los ciudadanos Israel Alejandro Fernández Jaimes y otros.

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del cinco de mayo, signado por el Secretario de la ponencia 3, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia certificada de la resolución del cinco de mayo, y 3. Acuse de recibo de envió en estafeta de la documentación a este Tribunal.

De la resolución remitida, se establece la improcedencia por extemporaneidad del recurso de queja promovido por los hoy actores, en los términos del artículo 22 inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veinte de abril, fue notificada a los ciudadanos actores, vía estrados electrónicos.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la parte actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de veinte de abril de este Tribunal Electoral.

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de veinte de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/080/2021.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su domicilio oficial; personalmente a la actora; y por cédula que se fije en los estrados a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO EVELYN RODRÍGUEZ XINOL MAGISTRADA

> ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS